



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Orden de 5 de septiembre de 2016 por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2016 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de enero de 2016, para el turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 24725

Tribunales. Orden de 5 de septiembre de 2016 por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2016 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se deja sin efecto la Orden de 26 de febrero de 2015 24727

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Arroyo Garandina, que consiste en la ampliación de riego pasando de 5,47 ha a un total de 54,89 ha", cuyo promotor es Las Mongias, SCL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/129 24729

Autorización ambiental. Resolución de 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la almazara, promovida por Elaia, SA, Sucursal en España, en el término municipal de Navalvillar de Pela 24736

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 8 de julio de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de la empresa URBASER con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata", que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2015 24748

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 8 de agosto de 2016 sobre notificación de diligencia de ordenación, providencia y sentencia dictadas en el recurso de suplicación n.º 70/2016 24773

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 2 de septiembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento abreviado n.º 143/2016 24774

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de julio de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-8946 **24775**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 19 de agosto de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3683-7 **24776**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Protección social. Ayudas. Anuncio de 29 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en la convocatoria para el año 2015 a los ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales **24777**

Universidad de Extremadura

Formalización. Anuncio de 1 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Arrendamiento Licencia Campus Microsoft". Expte.: S.002/16 **24791**

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

Urbanismo. Anuncio de 24 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización destinado a dotar de los servicios urbanísticos necesarios a los terrenos situados en la avenida Regato de las Viñas y la calle Fernando Martín de Cordobilla de Lácara, promovido por D.^a María del Carmen Mandome Cáceres **24792**

Consortio "Cáceres, Ciudad Histórica"

Estatutos. Anuncio de 30 de agosto de 2016 sobre aprobación definitiva de los Estatutos **24792**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 5 de septiembre de 2016 por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2016 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de enero de 2016, para el turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016050325)

Por Orden de 26 de abril de 2016 (DOE n.º 84, de 4 de mayo), modificada por Orden de 26 de mayo de 2016 (DOE n.º 105, de 2 de junio), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de enero de 2016, para el turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concurrencia de circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de la actuación en el Tribunal de Selección nombrado para valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral, en la Categoría/Especialidad Educador/a, motivan la necesidad de modificar la composición del Tribunal a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE :

Modificar el Tribunal de Selección afectado, mediante el nombramiento del nuevo integrante que han de intervenir en el mismo, según se expresa en Anexo a esta orden.

Mérida, 5 de septiembre de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la Orden de 26 de abril de 2016, modificada por Orden de 26 de mayo de 2016, en su corrección de errores (DOE n.º 114, de 15 de junio) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de enero de 2016, para el turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación al Anexo I,

Respecto al Tribunal número 1

En los Vocales Titulares:

Donde dice: María Luisa Fernández Regaña.

Debe decir: Rosa María Valverde Castillo.

• • •





ORDEN de 5 de septiembre de 2016 por la que se modifica la Orden de 26 de abril de 2016 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se deja sin efecto la Orden de 26 de febrero de 2015. (2016050326)

Por Orden de 26 de abril de 2016 (DOE n.º 84, de 4 de mayo), modificada por Orden de 26 de mayo de 2016 (DOE n.º 105, de 2 de junio) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se deja sin efecto la Orden de 26 de febrero de 2015.

La concurrencia de circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de la actuación en el Tribunal de Selección nombrado para valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral, en la Categoría/Especialidad Educador/a, motivan la necesidad de modificar la composición del Tribunal a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE :

Modificar el Tribunal de Selección afectado, mediante el nombramiento del nuevo integrante que han de intervenir en el mismo, según se expresa en Anexo a esta orden.

Mérida, 5 de septiembre de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la Orden de 26 de abril de 2016, modificada por Orden de 26 de mayo de 2016, en su corrección de errores (DOE n.º 114, de 15 de junio) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación al Anexo I,

Respecto del Tribunal n.º 1

En los Vocales Titulares:

Donde dice: María Luisa Fernández Regaña.

Debe decir: Rosa María Valverde Castillo.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Arroyo Garandina, que consiste en la ampliación de riego pasando de 5,47 ha a un total de 54,89 ha", cuyo promotor es Las Mongias, SCL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/129. (2016061362)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una concesión de aguas superficiales del Arroyo Garandina, aumentando la superficie de riego hasta un total de 54,89 ha. Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 1 y 6 del polígono 84, del término municipal de Badajoz.

Se construirá una balsa de 9.180 m² de superficie y se mantendrá el volumen de agua ya concedido de 32.820 m³ anuales. El sistema de riego será por goteo para los cultivos de olivar y viñedo. Se construirán dos casetas de riego de 12 y 6 m², respectivamente.

2. Tramitación y consultas.

El 25 de enero de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de



someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en esta resolución de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en esta resolución de impacto ambiental.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.



- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en esta resolución de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste en la modificación de una concesión de aguas superficiales del Arroyo Garandina, aumentando la superficie de riego hasta un total de 54,89 ha. Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 1 y 6 del polígono 84, del término municipal de Badajoz.

Se construirá una balsa de 9.180 m² de superficie y se mantendrá el volumen de agua ya concedido de 32.820 m³ anuales. El sistema de riego será por goteo para los cultivos de olivar y viñedo. Se construirán dos casetas de riego de 12 y 6 m², respectivamente.

- Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC), olivar y viñedo. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en esta resolución de impacto ambiental.

- Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.



El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

El impacto sobre el agua será mínimo, ya que se mantiene el volumen anual que tiene concedido.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La captación de agua se hará exclusivamente entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
4. Se realizarán plantaciones en la linde de la finca con el dominio público hidráulico: entre la parcela 1 del polígono 84 y las parcelas 9010 (Arroyo Garandina) y 9006 (Arroyo Próspero) del polígono 84. Dichas plantaciones se realizarán con especies arbustivas características del hábitat "riberas termomediterráneas", para favorecer el mantenimiento de dicho hábitat, así como, para amortiguar la contaminación difusa hacia los arroyos, provocada por la aplicación de abonos y fitosanitarios. Se utilizarán las especies: Rosa Canina, Nerium Oleander, Pistacea lentiscus, Crataegus monogyna y Populus alba. Las plantaciones se realizarán a tresbolillo, con una separación de 1,5 metros entre planta y planta. Se colocará un tutor y protector individual para cada una de ellas.
5. Se respetarán los viales públicos existentes (parcela 9007 del polígono 84), así como las zonas de servidumbre del dominio público hidráulico.
6. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
7. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
8. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.



9. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
10. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
11. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
12. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
13. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Programa de vigilancia.

1. Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
2. Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
3. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
4. Entre estas medidas, la relativas a las plantaciones de árboles de ribera y su mantenimiento.
5. Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
6. Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
7. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Medidas Complementarias.

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).



3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del arroyo Garandina, consistente en la ampliación de riego pasando de 5,47 ha a un total de 54,89 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para la almazara, promovida por Elaia, SA, Sucursal en España, en el término municipal de Navalvillar de Pela.
(2016061358)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 24 de mayo de 2016, la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por Elaia, SA Sucursal en España con CIF W-1030663A.

Esta instalación obtuvo AAU mediante Resolución de 27 de julio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente AAU 12/045).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una almazara. Las capacidades de producción de producto terminado será de 68 toneladas por día de aceite de oliva virgen y de 4 toneladas por día de aceite lampante. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria se ubica en las parcelas 1-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la calle 8 de septiembre, número 1. La referencia catastral es la siguiente 6615503TJ8361N0001MS.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela remitió con fecha 8 de julio de 2016 certificado de exposición pública y copias de las notificaciones e información pública realizada a los interesados. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela emite informe favorable con fecha 1 de julio de 2016 sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 2 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 12 de julio de 2016 a Elaia, SA Sucursal en España, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial a favor de Elaia, SA, Sucursal en España, para la ampliación de una almazara, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada,

conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/113.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 01
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Reactivos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 870 kWt.	Foco canalizado y no esporádico	C 03 01 03 03

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.



3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

- Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido previo paso por un filtro de arena se encuentra conectado con una balsa de almacenamiento de aguas oleosas propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Esta balsa deberá contar con autorización de gestión residuos otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente.



- c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Limpiadora-lavadora de aceitunas	Exterior	71,60
Molinos	Exterior	92,30
Separadora pulpa-hueso	Exterior	79,50
Batidoras	Interior	75,00
Decanters	Interior	80,80
Centrífugas verticales	Interior	90,00

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo , y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- e) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco descrito. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente, al menos quince días.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases



de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Almazara.
- Capacidades y consumos: La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente 50 días de campaña. El objeto del proyecto es la ampliación de una almazara cuya actividad consistirá en la molturación de 20.000 toneladas de aceituna por campaña para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso de alperujo generado para obtener aceite lampante. La capacidades de producción de producto terminado será de 68 toneladas por día de aceite de oliva virgen y de 4 toneladas por día de aceite lampante.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 3 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases.

De manera resumida, el proceso productivo es el siguiente:

Recolección - Transporte a fábrica - Tolva de recepción - Limpiadora - Despalilladora - Lavadora - Pesado del fruto - Tolvas pulmón con separación de aceitunas procedente del suelo y del vuelo - Tolva de espera a molino - Molino - Termobatido - Dilución y homogeneización con agua - Separación de fases en el decanter de funcionamiento a 2 fases - Eliminación de impurezas y depuración de las fases obtenidas - Repaso de los alperujos producidos - Almacenamiento de aceite de oliva virgen en depósitos verticales - Comercialización.

- Ubicación: La industria se ubica en las parcelas 1-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la calle 8 de septiembre, número 1. La referencia catastral es la siguiente 6615503TJ8361N0001MS.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de producción existente de 1.125 m², la cual alberga las siguientes dependencias: sala de elaboración de 288,30 m², salas de administración y dirección de 51,80 m², pasillos, aseos y vestuarios de 16,90 m², laboratorio de 5,90 m², bodega de 238,30 m², sala de caldera, sala de envasado de 44,65 m², almacén de 193,35 m², almacén de producto terminado de 238,40 m², tienda, etc.

Maquinaria existente:

- Maquinaria y equipos de limpieza de aceitunas y recepción en el patio, compuesta por 3 cintas transportadoras, limpiadoras, lavadora, conjunto de 3 ciclones, pesadora, despalilladora, 2 molinos, 2 sinfines de alimentación de tolva con repartidor, 2 sinfines de alimentación de aceitunas y 1 transportador sinfín.
- Maquinaria y equipos de proceso, compuesta por 2 sistemas continuos conformados por batidora, centrífuga horizontal, tamiz vibrador, centrifugadoras verticales, bombas de aceite, elevadores y bomba de alperujos además de una deshuesadora.



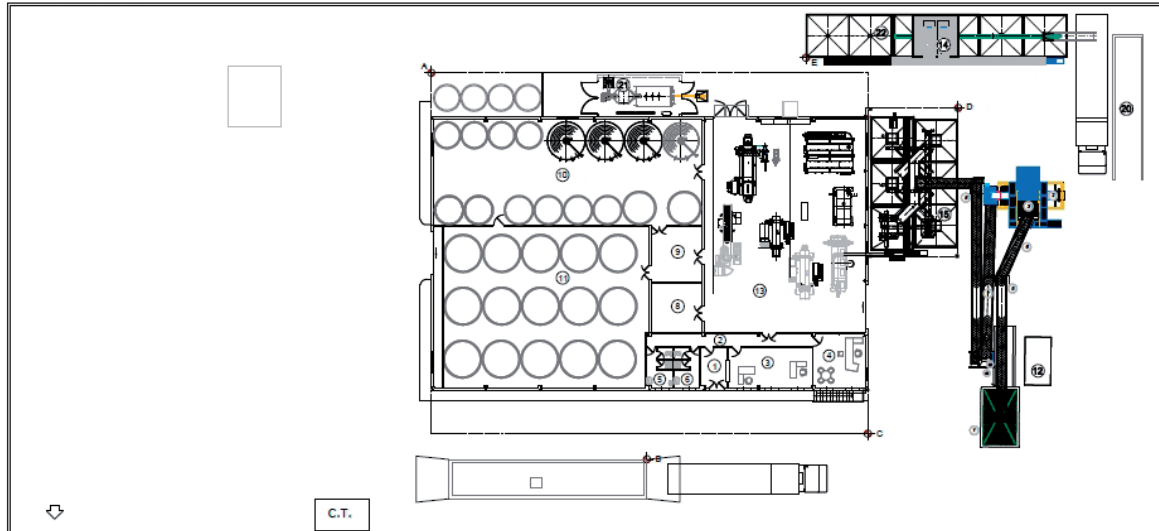
- Equipos de almacenamiento de aceitunas, aceite y orujo.
- Maquinaria y equipos de envasado.
- Equipos de laboratorio.
- 15 depósitos para el trasiego de aceite de 543.000 Kg. de capacidad total con cubeto de protección en la bodega.
- Línea continua de extracción a 2 fases.
- Deshuesadora para separar la pulpa del hueso en el orujo con una capacidad de 16.000 kg/h.

Con respecto al proyecto autorizado con número de expediente AAU 12/045, no se amplían instalaciones, únicamente se realizarán mejoras tecnológicas e incorporación de nueva maquinaria y depósitos para una mayor capacidad de producción, siendo lo principal:

- Sustituir la línea actual de recepción para limpieza y lavado de aceituna.
- Configurar la nueva sala de proceso, ampliando con una nueva línea de 400 toneladas por día para 1.ª extracción y modificando el resto.
- Ampliar la capacidad de producción de agua caliente, sustituyendo la caldera existente por una de mayor potencia de 870 kWt, el combustible utilizado es hueso de aceituna.
- Ampliar la bodega de almacenamiento de aceite, con tres depósitos de 41,2 m³ destinados a aceite de oliva virgen extra.
- Optimizar la instalación de la línea de separación hueso de aceituna/pulpa.
- Ampliar una tolva más con destino a almacenamiento de alperujo, y otra con destino a hueso de aceituna.
- Perfeccionar el sistema de captación/separación de los vertidos industriales.

ANEXO GRÁFICO

PLANTA PROPUESTA



COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30		
	X	Y
A	286.536,30	4.331.382,41
B	286.527,90	4.331.339,00
C	286.545,13	4.331.331,30
D	286.571,02	4.331.384,00
E	286.577,34	4.331.352,60
F	286.566,21	4.331.327,00

1	HALL DE ENTRADA
2	PABILLO
3	ADMINISTRACIÓN
4	DIRECCIÓN
5	ASEOS MASCULINOS
6	ASEOS FEMENINOS
7	ELABORACIÓN
8	TALLER
9	LABORATORIO
10	BODEGA 1
11	BODEGA 2
12	CASETA DE CONTROL
13	SALA DE PREOCESO
14	AREA DE DESHUESADO
15	TOLVAS DE REGULACIÓN
16	ALMACÉN 1
17	ALMACÉN 2
18	ALMACÉN 3
19	ALMACÉN 4
20	FOBO
21	SALA DE CALDERA
22	TOLVAS DE SUBPRODUCTOS



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de la empresa URBASER con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata", que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2015. (2016061373)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de la empresa URBASER con su personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata" (código de convenio 10100121012016), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2015, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el delegado de personal adscrito al centro de trabajo afectado, en representación de los trabajadores del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER CON SU PERSONAL
ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS DE NAVALMORAL DE LA MATA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa URBASER S.A. y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Limpieza Viaria y recogida de Navalmoral de la Mata (UGT).

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Artículo 1. Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la Empresa URBASER S.A. contratista de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa URBASER, S.A., concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Navalmoral de la Mata, con sus trabajadores adscritos al servicio.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una vigencia del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019, entrando en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

**Artículo 5. Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.
- e) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Artículo 7. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los



términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 8. Clasificación profesional.

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a



realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, siendo la jornada anual de 1.638 horas de trabajo efectivo.

Dichas jornada de trabajo estarán distribuidas de lunes a sábado, siendo ésta continuada con carácter general con el siguiente horario:

- Diurno (de mañana): De lunes a sábados desde las 7:00 horas a las 13:00 horas.
- Nocturno: De lunes a sábados desde las 24:00 horas a las 6:00 horas.
- Diurno (de tarde): De lunes a sábado de 15 a 21 horas.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, el cual será revisado por la representación legal de los trabajadores en su caso, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo. Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.



El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, se fijan en 30 días naturales. Se disfrutarán por años naturales y no son sustituibles por compensación económica, las cuales serán distribuidas linealmente a lo largo del año en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, de los cuales 15 días los disfrutarán en el periodo de verano comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, debiendo comenzar siempre en día laborable.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado, con la participación de los representantes de los trabajadores. No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes.

La cuantía a percibir en vacaciones será la establecida en la tabla retributiva del Anexo I.

Artículo 11. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.
- e) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo



domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- f) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentarán en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- h) Cinco días de libre disposición. El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de cinco días de libre disposición, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio.

Dichos días deberán ser solicitados con una semana de antelación y por escrito. Si coincidiesen dichos permisos en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. La empresa procederá a su contestación por escrito en el plazo máximo de 48 horas anteriores a su disfrute.

En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá sustituir la festividad de San Martín de Porres por un día de asuntos propios.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

CAPÍTULO III CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 12. Salarios.

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se establece las siguientes revisiones salariales:

- 2014, se establece la especificada en la tabla salarial anexa, la cual no representa incremento salarial alguno.



- 2015, se establece la especificada en la tabla salarial anexa, la cual no representa incremento salarial alguno.
- 2016, se establece la especificada en la tabla salarial anexa, la cual no representa incremento salarial alguno.
- 2017, se establece un incremento salarial del 0,6% sobre tablas de 2016, destinándose dicho incremento a la paga de vacaciones.
- 2018, se establece un incremento salarial del 0,8% sobre tablas de 2017, destinándose dicho incremento a la paga de vacaciones.
- 2019, se establece un incremento salarial del 1% sobre tablas de 2018, destinándose dicho incremento a la paga de vacaciones.

Artículo 13. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 14. Salario base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

Artículo 15. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en las siguientes escalas:

- A los 2 años: 6%.
- A los 4 años: 10%.
- A los 7 años: 12%.
- A los 10 años: 15%.
- A los 12 años: 22%.
- A los 15 años: 25%.
- A los 20 años: 40%.
- A los 25 años o más: 60%.



A partir del 1 de enero de 2016, la nueva fórmula de antigüedad pasará a computarse según las siguientes escalas:

- A los 4 años: 6%.
- A los 8 años: 10%.
- A los 12 años: 15%.
- A los 20 años: 30%.
- A los 25 años: 45%.

Dicha nueva antigüedad compensará y absorberá las cantidades abonadas por tal concepto de plus antigüedad generadas hasta la fecha de aplicación del presente convenio.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularán sobre el salario base en doce mensualidades.

Artículo 16. Pagas extraordinarias, paga de beneficios y paga de vacaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad. Las citadas pagas julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá una paga de vacaciones según tabla salarial anexa, devengándose ésta anualmente, siendo efectiva en 12 mensualidades.

Artículo 17. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 18. Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 21,25 € en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11 y 30 ni tampoco los días en que el trabajador



se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 19. Festivos.

Teniendo los servicios objeto del presente Convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse domingos o festivos por imperativos del servicio, se establece una compensación económica de 94,33 € diarios para el personal de RSU y 62,89 € diarios para el personal de limpieza viaria. Las fiestas laborales no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

No obstante por acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio.

Artículo 20. Horas extraordinarias y Horas complementarias.

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias a precio de hora ordinaria (retribución anual / jornada anual) o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por el trabajador con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se registrarán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por



100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES Y OTROS

Artículo 21. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

La empresa complementará, cuando proceda, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de las retribuciones ordinarias mensuales que le correspondan por función profesional.

No obstante lo antes dispuesto, en ningún caso los complementos del subsidio de incapacidad temporal superarán los siguientes parámetros según contingencia:

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

- a. Se garantiza el 100% de las retribuciones salariales mensuales ordinarias desde el 1º día de la baja hasta el 15.º día de baja en el trabajo;
- b. A partir del 16.º día, y hasta el 20.º, se complementará un máximo del 40% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias establecidas en el presente convenio;
- c. A partir del día 21.º, se garantiza un complemento del pago delegado del subsidio hasta un máximo del 25% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio;

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- a. Se garantiza desde el primer día un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal como máximo del 25% de las retribuciones incluidas en la tabla salarial del Anexo I.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimien-



to a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

Artículo 22. Póliza de seguro colectivo.

1. La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

- Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €) euros.

2. Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3. En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 23. Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del



trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente, cada empresa se compromete, a mantener a su trabajador en un puesto de trabajo dentro de grupo profesional siempre que fuese posible, respetando la retribución que le corresponda conforme convenio y el trabajo y función profesional que durante el tiempo de retirada de carné desempeñe.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización —el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado— y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la Empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Artículo 24. Subrogación del personal y derechos adquiridos.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el Capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

**Artículo 26. Prendas de trabajo.**

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, proporcionando a sus trabajadores dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 27. Contrataciones.

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

- Formación y aprendizaje – PEÓN APRENDIZ

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se registrará por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

b) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para una distinta.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.



d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas.

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con lo establecido en la tabla retributiva del Anexo I.

En lo que respecta a los contratos realizados bajo la modalidad del contrato formativo en prácticas, las retribuciones serán las siguientes:

- 60% de las retribuciones, durante el primer año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- 75% de las retribuciones, durante el segundo año de vigencia del contrato, de un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

- **Contrato eventual**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción será de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

En caso de que el contrato se concierte por un periodo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prorrogas excedan de dicha duración máxima.

No obstante, todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios en la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

Artículo 28. Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.

Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de cese.



El trabajador no viene obligado a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

La omisión del trabajador del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte, a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente, incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato, salvo que de la liquidación que corresponda resultase un importe insuficiente, en cuyo caso la parte a resarcir se reservará el derecho a iniciar las acciones legales que le correspondan para reclamar y hacer efectiva la deuda que por este motivo estuviese pendiente de cobro.

Artículo 29. Jubilación Parcial.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.



- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) Los Representantes de los trabajadores preavisarán documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo causa justificada.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD Y SALUD
LABORAL Y OTROS

Artículo 31. Seguridad y salud laboral.

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (B.O.E. nº.: 269 de 10 de Noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los



trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Artículo 32. Igualdad de oportunidades.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.



Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

Artículo 33. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Disposición adicional primera.

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición adicional segunda.

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

***Disposición adicional tercera.***

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

Disposición adicional cuarta.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.



ANEXO I
TABLA RETRIBUTIVA
2014-2015-2016

CATEGORIA	11	11	11	11	11	1	1	1	12	1	Total
	Salario Base	Plus Tóxico	Plus Asistencia	Paga Extra Navidad	Paga Extra Beneficios	Paga de Verano	Paga Vacaciones	Vacaciones	Total Anual		
JEFE DE SERVICIO	941,12	141,56	21,25	941,12	941,12	941,12	17,55	1.103,93	16.281,12		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	17,55	1.051,09	15.519,90		
ENCARGADO	929,49	137,42	21,25	929,49	929,49	929,49	17,55	1.088,16	16.056,99		
CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	17,55	1.051,09	15.519,90		
MECANICO CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	17,55	1.051,09	15.519,90		
PEON	858,48	123,59	21,25	858,48	858,48	858,48	17,55	1.003,32	14.825,88		
PEON APRENDIZ	600,94	86,51	14,88	600,94	600,94	600,94	12,29	702,32	10.378,12		



TABLA RETRIBUTIVA 2017

CATEGORIA	11	11	11	11	1	1	1	1	1	12	1	Total
	Salario Base	Plus Toxico	Plus Asistencia	Paga Extra Navidad	Paga Extra Beneficios	Paga de Verano	Paga Vacaciones	Vacaciones	Total Anual			
JEFE DE SERVICIO	941,12	141,56	21,25	941,12	941,12	941,12	25,69	1.103,93	16.378,81			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	25,31	1.051,09	15.613,02			
ENCARGADO	929,49	137,42	21,25	929,49	929,49	929,49	25,58	1.088,16	16.153,33			
CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	25,31	1.051,09	15.613,02			
MECANICO CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	25,31	1.051,09	15.613,02			
PEON	858,48	123,59	21,25	858,48	858,48	858,48	24,96	1.003,32	14.914,84			
PEON APRENDIZ	600,94	86,51	14,88	600,94	600,94	600,94	17,47	702,32	10.440,38			

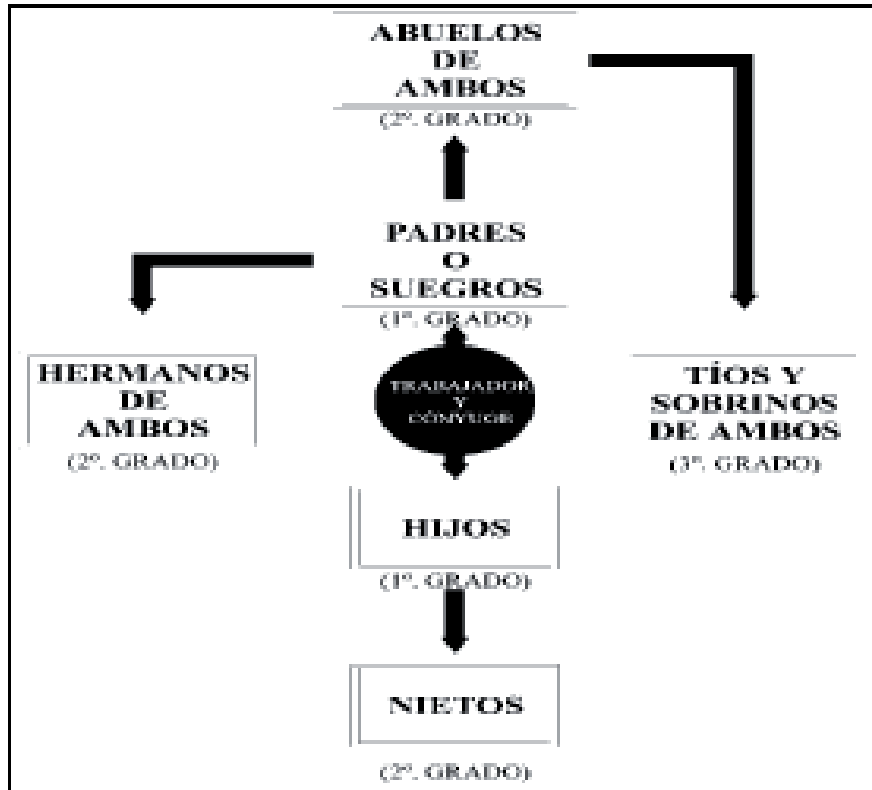
**TABLA RETRIBUTIVA****2018**

CATEGORIA	11	11	11	11	1	1	1	12	1	Total
	Salario	Plus	Plus	Plus	Paga Extra	Paga Extra	Paga de	Paga	Vacaciones	Anual
	Base	Toxico	Asistencia	Navidad	Beneficios	Verano	Vacaciones			
JEFE DE SERVICIO	941,12	141,56	21,25	941,12	941,12	941,12	36,61	1.103,93	16.509,84	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	35,72	1.051,09	15.737,92	
ENCARGADO	929,49	137,42	21,25	929,49	929,49	929,49	36,35	1.088,16	16.282,56	
CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	35,72	1.051,09	15.737,92	
MECANICO CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	35,72	1.051,09	15.737,92	
PEON	858,48	123,59	21,25	858,48	858,48	858,48	34,91	1.003,32	15.034,15	
PEON APRENDIZ	600,94	86,51	14,88	600,94	600,94	600,94	24,43	702,32	10.523,91	



TABLA RETRIBUTIVA 2019

CATEGORIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	12	1	1
	Salario Base	Plus Toxico	Plus Asistencia	Paga Extra Navidad	Paga Extra Beneficios	Paga de Verano	Paga Vacaciones	Vacaciones	Total Anual				
JEFE DE SERVICIO	941,12	141,56	21,25	941,12	941,12	941,12	941,12	50,37	1.103,93	16.674,94			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	898,74	48,83	1.051,09	15.895,30			
ENCARGADO	929,49	137,42	21,25	929,49	929,49	929,49	929,49	49,92	1.088,16	16.445,39			
CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	898,74	48,83	1.051,09	15.895,30			
MECANICO CONDUCTOR	898,74	131,10	21,25	898,74	898,74	898,74	898,74	48,83	1.051,09	15.895,30			
PEON	858,48	123,59	21,25	858,48	858,48	858,48	858,48	47,43	1.003,32	15.184,50			
PEON APRENDIZ	600,94	86,51	14,88	600,94	600,94	600,94	600,94	33,20	702,32	10.629,15			

ANEXO II



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 8 de agosto de 2016 sobre notificación de diligencia de ordenación, providencia y sentencia dictadas en el recurso de suplicación n.º 70/2016. (2016ED0135)

D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 70/2016 de esta Sala contra la empresa Explotaciones Industriales Hermanas Breña, SL, sobre despido disciplinario, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 09/3/16, providencia de fecha 11/2/2016 y sentencia de fecha 7/3/2016, contra la cual cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de diez días a partir de la publicación en el DOE, y cuyo contenido se halla a disposición de dicha empresa en la Secretaría de esta Sala.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Industriales Hermanas Breña, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 2 de septiembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento abreviado n.º 143/2016. (2016ED0133)

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por la representación procesal de D./Dña. María Inmaculada Muñoz Robledo frente a Universidad Popular Cáceres y SEXPE (Procedimiento Abreviado nº 143/16), sobre personal, impugnando la resolución del Grupo Mixto de Trabajo constituido para el proyecto de formación profesional dual2aprendizext " HEBE" con número de expediente 10/AP/075/2015, promovido por la Universidad Popular de Cáceres, de fecha 20 de abril de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición instado frente al listado definitivo de selección de monitor de actividades lúdico-deportivas (lúdico-educativas en la convocatoria de la oferta de empleo), relativa al Proceso Selectivo 02/2015-Programa @aprendizext Garantía Juvenil, promovido por la Universidad Popular de Cáceres para el programa de formación Dual HEBE, selección efectuada por el Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE).

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 02/09/2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Mérida, a 2 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 11 de julio de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.:10/AT-8946. (2016081083)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

5 reconectores telemandados a instalar

N.º Int.	Línea	AT de la Línea	N.º Apoyo	Paraje	Polg. Par.	T. Municipal
1	Torre - de Santa M. ^a - Ruanes	1546	1546.39 Apoyo nuevo	Dehesa Boyal (Cruce de Zarza)	12 106	Salvatierra de santiago
2	Torre de Santa M. ^a - Ruanes	1546	1546.86 Apoyo nuevo	El Cordel	5 70	Ruanes
3	Botija - Ruanes	4220	4220.32 Apoyo nuevo	El Cordel	5 69	Ruanes
4	Valdefuentes-Casas de Don Antonio	3432	3432.124 Apoyo nuevo	Egido Chueca	3 106	Casa de Don Antonio
5	Alcuéscar-Casas de Don Antonio	1645	1645.63 Existente	Piscina Municipal	5 21	Casas de Don Antonio

Emplazamiento de la línea: Casas de D. Antonio, Ruanes y Salvatierra de Santiago.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-8946.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.^a planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de julio de 2016. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 19 de agosto de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3683-7. (2016081159)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Emdecoria, SLU, con domicilio en c/ Extremadura, 12, de Coria, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: CT Isla Guadalupe y CT c/ Guijo.

Final: CT Plaza Iberoamérica.

Término municipal afectado: Coria.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Longitud línea subterránea en km: 0,09.

Longitud total en km: 0,09.

Emplazamiento de la línea: C/ Chile y c/ Nicaragua en el tm de Coria.

Estación transformadora:

Tipo: Cubierta.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kva: 630.

Emplazamiento: C/ Guijo.

Término municipal: Coria.

Finalidad: Dotar de doble suministro al CT Plaza e Iberoamérica y sustituir el transformador de CT c/ Guijo de 400 por otro de 630 kva.

Referencia del expediente: 10/AT-3683-7.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de agosto de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 29 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en la convocatoria para el año 2015 a los ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales. (2016081162)

El Decreto 289/2015, de 30 de octubre, publicado en el DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2015, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viniendo precedido de una convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según dispone el apartado segundo del citado precepto legal.

En su virtud, en la disposición adicional primera del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, se aprobó la convocatoria de estas subvenciones para el ejercicio 2015.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9 de las bases reguladoras de estas subvenciones, así como en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana con expresión, entre otros extremos, de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida.

Por todo ello, esta Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en uso de las atribuciones conferidas por delegación del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales mediante Resolución 11 de febrero de 2016 (DOE núm. 38, de 25 de febrero),

RESUELVE :

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas, al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2015, a los Ayuntamientos de la región para la financiación de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los servicios de suministros mínimos vitales.

Mérida, 29 de agosto del 2016. La Directora General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL DECRETO 289/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015

PROYECTO DE GASTO: 2015.11.002.0034.00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 11.02.252B.460.00

11.03.252B.460.00

AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS	CIF	IMPORTE TOTAL
ABADÍA	P1000100F	5.000,00 €
ABERTURA	P1000200D	5.000,00 €
ACEDERA	P0600100B	5.000,00 €
ACEHÚCHE	P1000400J	5.000,00 €
ACEITUNA	P1000500G	5.000,00 €
ACEUCHAL	P0600200J	30.000,00 €
AHIGAL	P1000600E	4.550,00 €
AHILLONES	P0600300H	5.000,00 €
ALBUERA, LA	P0600500C	10.000,00 €
ALBURQUERQUE	P0600600A	30.000,00 €
ALCOLLARÍN	P1000900I	5.000,00 €
ALCONCHEL	P0600700I	10.000,00 €
ALCONERA	P0600800G	5.000,00 €
ALCUÉSCAR	P1001000G	20.000,00 €



ALDEA DEL CANO	P1001200C	5.000,00 €
ALDEACENTENERA	P1001100E	5.000,00 €
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	5.000,00 €
ALDEHUELA DE JERTE	P1001600D	5.000,00 €
ALÍA	P1001700B	5.000,00 €
ALISEDA	P1001800J	10.000,00 €
ALJUCÉN	P0600900E	3.300,00 €
ALMENDRAL	P0601000C	10.000,00 €
ALMENDRALEJO	P0601100A	60.000,00 €
ALMOHARÍN	P1002000F	10.000,00 €
ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	30.000,00 €
ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	20.000,00 €
ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ	P1002400H	5.000,00 €
ATALAYA	P0601300G	5.000,00 €
AZUAGA	P0601400E	40.000,00 €
BAÑOS DE MONTEMAYOR	P1002500E	5.000,00 €
BARCARROTA	P0601600J	20.000,00 €
BATERNO	P0601700H	5.000,00 €
BELVÍS DE MONROY	P1002700A	2.800,00 €
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	5.000,00 €
BERLANGA	P0601900D	2.700,00 €
BIENVENIDA	P0602000B	10.000,00 €
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	1.000,00 €



BOHONAL DE IBOR	P1003100C	5.000,00 €
BOTIJA	P1003200A	5.000,00 €
BROZAS	P1003300I	10.000,00 €
BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	20.000,00 €
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	30.000,00 €
CABEZA LA VACA	P0602400D	10.000,00 €
CABEZABELLOSA	P1003500D	600,00 €
CABEZUELA DEL VALLE	P1003600B	10.000,00 €
CALAMONTE	P0602500A	30.000,00 €
CALERA DE LEÓN	P0602600I	10.000,00 €
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	5.000,00 €
CAMPANARIO	P0602800E	30.000,00 €
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	5.100,00 €
CAMPO LUGAR	P1004400F	1.300,00 €
CAÑAMERO	P1004500C	10.000,00 €
CAÑAVERAL	P1004600A	10.000,00 €
CAPILLA	P0603000A	5.000,00 €
CARBAJO	P1004700I	5.000,00 €
CARCABOSO	P1004800G	10.000,00 €
CARMONITA	P0603100I	2.500,00 €
CARRASCALEJO	P1004900E	5.000,00 €
CASAR DE CÁCERES	P1005000C	20.000,00 €
CASAR DE PALOMERO	P1005100A	10.000,00 €



CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	5.000,00 €
CASAS DE DON GÓMEZ	P1005400E	5.000,00 €
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	10.000,00 €
CASAS DE MILLÁN	P1005700H	5.000,00 €
CASAS DE REINA	P0603400C	5.000,00 €
CASAS DEL MONTE	P1005600J	5.000,00 €
CASATEJADA	P1005900D	10.000,00 €
CASTILBLANCO	P0603500J	10.000,00 €
CASTUERA	P0603600H	30.000,00 €
CECLAVÍN	P1006200H	10.000,00 €
CEREZO	P1006400D	380,00 €
CHELES	P0604200F	10.000,00 €
CILLEROS	P1006500A	4.069,18 €
CODOSERA, LA	P0603700F	10.000,00 €
CORDOBILLA DE LÁCARA	P0603800D	3.600,00 €
CORIA	P1006800E	50.000,00 €
CORONADA, LA	P0603900B	10.000,00 €
CORTE DE PELEAS	P0604000J	10.000,00 €
CRISTINA	P0604100H	5.000,00 €
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	5.000,00 €
CUMBRE, LA	P1007000A	5.000,00 €
DON ÁLVARO	P0604300D	5.000,00 €
DON BENITO	P0604400B	59.999,94 €



ENTRÍN BAJO	P0604500I	5.000,00 €
ESCURIAL	P1007400C	5.000,00 €
ESPARRAGALEJO	P0604600G	2.550,00 €
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	10.000,00 €
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	5.000,00 €
FERIA	P0604900A	10.000,00 €
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	30.000,00 €
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	10.000,00 €
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	30.000,00 €
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	5.000,00 €
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	30.000,00 €
FUENTES DE LEÓN	P0605500H	2.600,00 €
GALISTEO	P1007700F	10.000,00 €
GARBAYUELA	P0605600F	5.000,00 €
GARGANTA LA OLLA	P1008000J	4.550,00 €
GARGANTILLA	P1008100H	1.550,00 €
GARLITOS	P0605700D	5.000,00 €
GARROVILLA, LA	P0605800B	7.000,00 €
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	P1008300D	10.000,00 €
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	2.800,00 €
GRANJA, LA	P1008800C	5.000,00 €
GUADALUPE	P1009000I	10.000,00 €
GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	15.000,00 €



GUAREÑA	P0606000H	30.000,00 €
GUIJO DE CORIA	P1009100G	5.000,00 €
GUIJO DE GALISTEO	P1009200E	10.000,00 €
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	2.100,00 €
HABA, LA	P0606100F	10.000,00 €
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	5.000,00 €
HERRERA DE ALCÁNTARA	P1009700D	2.400,00 €
HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	20.000,00 €
HERVÁS	P1009900J	20.000,00 €
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	10.000,00 €
HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	501,00 €
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	10.000,00 €
HIGUERA LA REAL	P0606700C	10.000,00 €
HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	5.000,00 €
HOLGUERA	P1010200B	1.000,00 €
HORNACHOS	P0606900I	20.000,00 €
HOYOS	P1010300J	1.700,00 €
CÁCERES	P1003800H	250.000,00 €
I.M.S.S. AYTO. BADAJOZ	P5601504C	250.000,00 €
JARAÍZ DE LA VERA	P1010700A	10.000,00 €
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	40.000,00 €
JERTE	P1011000E	1.800,00 €
LAPA, LA	P0607100E	5.000,00 €



LLERA	P0607300A	5.000,00 €
LLERENA	P0607400I	30.000,00 €
LOBÓN	P0607200C	20.000,00 €
LOGROSÁN	P1011200A	10.000,00 €
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	20.000,00 €
MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	10.000,00 €
MADRIGALEJO	P1011500D	10.000,00 €
MAGACELA	P0607500F	5.000,00 €
MAGUILLA	P0607600D	5.600,00 €
MAJADAS DEL TIÉTAR	P1011700J	10.000,00 €
MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	20.000,00 €
MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	5.000,00 €
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	20.000,00 €
MARCHAGAZ	P1012000D	1.020,00 €
MEDELLÍN	P0608000F	10.000,00 €
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	5.500,00 €
MEMBRÍO	P1012200J	5.000,00 €
MENGABRIL	P0608200B	5.000,00 €
MÉRIDA	P0608300J	125.000,00 €
MESAS DE IBOR	P1012300H	5.000,00 €
MIAJADAS	P1012400F	42.000,00 €
MIRABEL	P1012600A	1.200,00 €
MIRANDILLA	P0608400H	10.000,00 €



MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	5.000,00 €
MONESTERIO	P0608500E	20.000,00 €
MONROY	P1012800G	2.000,00 €
MONTÁNCHÉZ	P1012900E	10.000,00 €
MONTEHERMOSO	P1013000C	30.000,00 €
MONTEMOLÍN	P0708600C	3.300,00 €
MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	10.000,00 €
MONTIJO	P0608800I	60.000,00 €
MORALEJA	P1013100A	30.000,00 €
MORERA, LA	P0608900G	5.000,00 €
NAVA DE SANTIAGO, LA	P0609000E	3.050,00 €
NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	60.000,00 €
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	20.000,00 €
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	10.000,00 €
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	30.000,00 €
OLIVA DE MÉRIDA	P0609400G	10.000,00 €
OLIVENZA	P0609500D	50.000,00 €
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	20.000,00 €
PALOMAS	P0609800H	3.000,00 €
PALOMERO	P1014000B	1.020,00 €
PEDROSO DE ACIM	P1014200H	5.000,00 €
PEÑALSORDO	P0610000B	10.000,00 €
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	10.000,00 €



PERALEDA DE SAN ROMÁN	P1014400D	1.500,00 €
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	2.600,00 €
PERALES DEL PUERTO	P1014500A	300,00 €
PESGA, LA	P1014700G	2.530,00 €
PIEDRAS ALBAS	P1014800E	5.000,00 €
PINOFRANQUEADO	P1014900C	1.000,00 €
PIORNAL	P1015000A	10.000,00 €
PLASENCIA	P1015100I	60.000,00 €
PLASENZUELA	P1015200G	5.000,00 €
PORTAJE	P1015300E	1.050,00 €
PORTEZUELO	P1015400C	1.000,00 €
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	10.000,00 €
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	30.000,00 €
PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	3.050,00 €
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	10.000,00 €
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	P0610800E	12.500,00 €
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	5.000,00 €
PUEBLO NUEVO DE MIRAMONTES	P6018401G	5.000,00 €
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	10.000,00 €
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	20.000,00 €
REINA	P0611000A	5.000,00 €
RENA	P0611100I	5.000,00 €
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	1.050,00 €



RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	19.300,00 €
RIOLOBOS	P1015800D	10.000,00 €
RISCO	P0611400C	5.000,00 €
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	5.000,00 €
ROBLEDOLLANO	P1016200F	2.500,00 €
ROCA DE LA SIERRA, LA	P0611500J	10.000,00 €
RUANES	P1016400B	5.000,00 €
SALVALEÓN	P0611600H	10.000,00 €
SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	10.000,00 €
SAN MARTÍN DE TREVEJO	P1016700E	5.000,00 €
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	4.550,00 €
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	P0612300D	30.000,00 €
SANCTI-SPÍRITUS	P0611800D	5.000,00 €
SANTA AMALIA	P0612000J	20.000,00 €
SANTA ANA	P1016800C	5.000,00 €
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	P1017000I	1.030,00 €
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	20.000,00 €
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	5.000,00 €
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	P1017200E	5.000,00 €
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	P1017500H	5.000,00 €
SANTOS DE MAIMONA, LOS	P0612200F	40.000,00 €
SAUCEDILLA	P1017600F	5.000,00 €
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	4.600,00 €



SEGURA DE TORO	P1017700D	3.030,00 €
SERRADILLA	P1017800B	10.000,00 €
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	10.000,00 €
SIRUELA	P0612500I	10.000,00 €
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	20.000,00 €
TALARRUBIAS	P0612700E	20.000,00 €
TALAVERA LA REAL	P0612800C	30.000,00 €
TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	5.000,00 €
TALAYUELA	P1918400J	40.000,00 €
TÁLIGA	P0612900A	5.000,00 €
TAMUREJO	P0613000I	5.000,00 €
TEJEDA DE TIÉTAR	P1018500G	5.000,00 €
TORNAVACAS	P1018700C	10.000,00 €
TORNO, EL	P1018800A	5.000,00 €
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	300,00 €
TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G	8.030,00 €
TORRE DE SANTA MARÍA	P1019200C	5.000,00 €
TORREJÓN EL RUBIO	P1019400I	5.000,00 €
TORREJONCILLO	P1019300A	12.100,00 €
TORREMAYOR	P0613200E	10.000,00 €
TORREMEJÍA	P0613300C	10.000,00 €
TORREMOCHA	P1019600D	5.000,00 €
TORREORGAZ	P1019700B	10.000,00 €



TORREQUEMADA	P1019800J	5.000,00 €
TRASIERRA	P0613400A	5.000,00 €
TRUJILLANOS	P0613500H	10.000,00 €
TRUJILLO	P1019900H	40.000,00 €
USAGRE	P0613600F	10.000,00 €
VALDEFUENTES	P1020200J	10.000,00 €
VALDELACALZADA	P0616900G	20.000,00 €
VALDELACASA DE TAJO	P1020400F	5.000,00 €
VALDEMORALES	P1020500C	5.000,00 €
VALDEOBISPO	P1020600A	5.000,00 €
VALDETORRES	P0613800B	10.000,00 €
VALENCIA DE ALCÁNTARA	P1020700I	30.000,00 €
VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	1.500,00 €
VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	5.000,00 €
VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	10.000,00 €
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	10.000,00 €
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	1.600,00 €
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	4.000,00 €
VALVERDE DE BURGUILLOS	P0614200D	5.000,00 €
VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	20.000,00 €
VALVERDE DE LLERENA	P0614400J	2.100,00 €
VALVERDE DE MÉRIDA	P0614500G	10.000,00 €
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	10.000,00 €



VEGAVIANA	P6013101H	5.000,00 €
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	50.000,00 €
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	P0615000G	5.000,00 €
VILLAGONZALO	P0615100E	10.000,00 €
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	10.000,00 €
VILLAMESÍAS	P1021300G	5.000,00 €
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	60.000,00 €
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	10.000,00 €
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	20.000,00 €
VILLAR DE PLASENCIA	P1021800F	750,00 €
VILLAR DE RENA	P0615600D	5.000,00 €
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	5.000,00 €
VILLAR DEL REY	P0615500F	10.000,00 €
VILLARTA DE LOS MONTES	P0615700B	5.000,00 €
ZAFRA	P0615800J	60.000,00 €
ZAHÍNOS	P0615900H	20.000,00 €
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	20.000,00 €
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	3.150,00 €
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	P1022100J	5.000,00 €
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	1.050,00 €
ZARZA, LA	P0616200B	20.000,00 €
ZARZA-CAPILLA	P0616100D	5.000,00 €
ZORITA	P1022300F	10.000,00 €



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Arrendamiento Licencia Campus Microsoft". Expte.: S.002/16. (2016081164)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.002/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento Licencia Campus Microsoft.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe excluido el IVA: 137.136,00 €.

Importe IVA (21%): 28.798,56 €.

Presupuesto total: 165.934,56 €.

5. FORMALIZACIÓN:

- a) Fecha: 1 de junio de 2016.
- b) Adjudicatario: Comparex España, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe excluido el IVA: 119.294,00 €.
 - Importe IVA (21%): 25.051,74 €.
 - Presupuesto total: 144.345,74 €.

Badajoz, 1 de septiembre de 2016. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA

ANUNCIO de 24 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización destinado a dotar de los servicios urbanísticos necesarios a los terrenos situados en la avenida Regato de las Viñas y la calle Fernando Martín de Cordobilla de Lácara, promovido por D.^a María del Carmen Mandome Cáceres. (2016081169)

Aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2016, el Proyecto de Urbanización, presentado por D.^a María del Carmen Mandome Cáceres, destinado a dotar de los servicios urbanísticos necesarios a los terrenos situados en la avenida Regato de las Viñas y la calle Fernando Martín de Cordobilla de Lácara, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 124.3.3º del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, por la presente, se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

Durante dicho periodo, podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen al mismo las observaciones, alegaciones o reparos que estimen pertinentes.

Cordobilla de Lácara, 24 de agosto de 2016. El Alcalde, ANTONIO CRUZ COLLADO.

CONSORCIO "CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA"

ANUNCIO de 30 de agosto de 2016 sobre aprobación definitiva de los Estatutos. (2016081153)

La sesión extraordinaria del Consejo Rector del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, celebrada el pasado 4 de mayo de 2015, aprobó la modificación de Estatutos del mismo. Tras esta aprobación, las tres entidades consorciadas aprobaron igualmente dichos estatutos, y la aprobación de dichas modificaciones fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 12 de noviembre del mismo año, con apertura de plazo de un mes para la posible presentación de reclamaciones y sugerencias. Si transcurriese dicho plazo sin reclamación o sugerencia interpuesta, se entenderían definitivamente aprobados los estatutos.

Habiendo transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones, pasa entonces a ser aprobado definitivamente el texto de Estatutos del Consorcio



Cáceres Ciudad Histórica, que se adjunta. Será publicado en Boletín de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 30 de agosto de 2016. La Presidenta, M.^a ELENA NEVADO DEL CAMPO.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO
"CÁCERES, CIUDAD HISTÓRICA"

PREÁMBULO

Ya el 25 de Agosto de 1930 varias torres y puertas de la muralla de Cáceres se hicieron acreedoras a la categoría de Monumentos del Tesoro Artístico Nacional, y el 3 de Junio de 1931 otros inmuebles del recinto monumental merecieron su declaración como Monumentos Histórico-Artísticos, lo que se vio refrendado y acrecentado con la declaración del Conjunto Monumental de la ciudad intramuros en 1949. A esas distinciones del ordenamiento legal español se añadió, desde el 25 de Noviembre de 1986, el que la Ciudad Monumental de Cáceres contase con el galardón de haber sido declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, que supo ver en este conjunto urbano "un ejemplo singular y único de la conjunción entre las formas árabes primitivas, las romanas y la arquitectura de plazas fuertes, palacios y casas señoriales de los siglos XV y XVI en España".

Es bien cierto que desde 1987 las definiciones del patrimonio mundial han ido modificándose. Así, a partir de 2007, cuando el Comité de Patrimonio Mundial acepta inscribir un bien en la Lista de Patrimonio Mundial, acepta por igual la declaración de Bien de Valor Universal Excepcional (VUE). Esta inscripción engloba criterios claves como la integridad, autenticidad, así como modelos de gestión que procuren su protección y manejo.

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial antes de 2005 precisan una declaración retrospectiva de Bien de Valor Universal Excepcional, deben contar con un marco jurídico y de gestión, mecanismos de protección, sistemas y/o planes de manejo necesarios para proteger y conservar los atributos del VUE en el presente y en el futuro, clasificando los peligros y vulnerabilidades que efectiva y potencialmente puedan afectarles, contando para ello con recursos humanos y financieros adecuados.

Por todo ello, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para lograr el mayor éxito en la consecución de esos objetivos, y con el deseo, además, de alcanzar para el casco histórico de la Ciudad de Cáceres las mejores condiciones de habitabilidad que ayuden a dinamizarla desde un punto de vista funcional, comercial, social y turístico, la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres han acordado constituir una entidad que, bajo la denominación de Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", permita desarrollar los diversos proyectos que la ciudad necesita para su conservación y revitalización.

El Consorcio quiere reforzar los valores históricos y culturales legados por nuestros antepasados desde los tiempos más remotos, que pueden rastrearse en Cáceres; desde la



ocupación prehistórica de las cavidades que conforman el complejo de El Calerizo, pasando por la huella romana en el Campamento de Cáceres el Viejo y en la propia Norba Caesarina, situada bajo los cimientos de la ciudad medieval y moderna. Por supuesto, el patrimonio mueble e inmueble que conforma la Ciudad Monumental con sus iglesias, conventos y palacios y la muralla que la rodea, con sus torres de diferentes tipos y épocas, constituye el legado más importante y característico del que quiere ocuparse el Consorcio; sin olvidar, tampoco, el ensanche moderno que fue diseñando un tejido urbano sobre el que posteriormente se desarrolló la ciudad como hoy la conocemos, rodeada a su vez de un entorno en el que aún se conservan casas palaciegas y ermitas que es preciso conservar y dar a conocer.

La vocación ineludible de este Consorcio será ocuparse del Patrimonio cultural y natural de la ciudad tanto como de las personas que lo ocupan, de quienes lo han ido conformando a lo largo del tiempo. Se trata de facilitar la mejora de la calidad de vida en la ciudad, armonizando la conservación con el desarrollo, con las miras puestas en un futuro que pasa, sin duda, por la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental y en equilibrio entre la Historia y el proyecto de ciudad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y duración.

1. La Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, constituyen el Consorcio "Cáceres, Ciudad Histórica", al amparo de lo establecido en los artículos 7, 10, 9,1,47 Y 9,2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura; 25,2 e) 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada, entre otras, en virtud de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que introduce la Disposición Adicional 20ª artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; 2,1 y 3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.
2. La participación de las entidades consorciadas se distribuye del siguiente modo:
 - Ayuntamiento de Cáceres: 40%.
 - Junta de Extremadura: 40%.
 - Diputación Provincial: 20%.



3. El presente Consorcio estará abierto, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, a la integración, como socios colaboradores, de nuevas entidades públicas o privadas, que tengan como objeto, entre otros, todos o algunos de los objetivos o fines del mismo.

Los socios colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Mediante Acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta se determinará el régimen de participación de los socios colaboradores en los distintos órganos del Consorcio.

4. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 2. Adscripción.

El Consorcio está adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 3. Naturaleza.

El Consorcio, que se rige por los presentes Estatutos, tiene personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

Artículo 4. Sede y ámbito.

1. El Consorcio fija su sede en la ciudad de Cáceres, y su domicilio en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.
2. El ámbito del Consorcio es el delimitado por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres; incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección por el Plan General Municipal; así como todos aquellos bienes, tanto materiales, como intangibles, que, a criterio del Consorcio y previo acuerdo de la administración competente, sean merecedores de una protección y defensa especiales por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental o bibliográfico, en el casco histórico de Cáceres y elementos singularizados de su entorno, según lo determinado en documentos gráficos que se anexan a estos Estatutos.



CAPÍTULO II
OBJETO, FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES
DEL CONSORCIO

Artículo 5. Objeto y fines.

El Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las Administraciones y Entidades consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinada las acciones y la gestión de servicios tendentes a la consecución de la difusión, dinamización, protección, conservación, defensa, revalorización y restauración del patrimonio histórico, monumental y cultural de la Ciudad de Cáceres y su entorno; en los términos establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

Y, expresamente, tiene los fines específicos siguientes:

- a) Entender y hacer entender que el mayor grado de protección del legado histórico, artístico y arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, reconocido mundialmente y declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, ha de ser compatible con la rehabilitación, revitalización y repoblación, como el mejor instrumento para su conservación y puesta en valor.
- b) Saber conjugar de forma equilibrada todos los factores administrativos, económicos, culturales, turísticos, comerciales y muy especialmente residenciales, que afectan al conjunto histórico-artístico de Cáceres, para alcanzar la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos como mejor garantía de su uso y mantenimiento; con la idea central de que el desarrollo de la ciudad siempre ha de tener como referencia irrenunciable a las personas que la habitan.
- c) Gestionar de forma conjunta e integral el conjunto histórico-artístico de Cáceres respecto a la ciudad global que lo surte de infraestructuras, servicios y posibilidades de comunicación con el resto de la región, del Estado, de Europa, del mundo.
- d) Asumir el compromiso del desarrollo de la Ciudad de Cáceres como proyecto cultural de futuro, como expresión de vitalidad, pujanza y dinamismo, que contribuya a la difusión de su proyección e imagen, y de los valores europeístas e iberoamericanos que le son inherentes.
- e) Apostar por el desarrollo y la innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental de la Ciudad, como ejemplo y referencia nacional del mayor equilibrio entre tradición y contemporaneidad.
- f) Coordinar las actuaciones, proyectos e inversiones de las distintas Administraciones estatales, autonómicas y municipales, jerarquizando prioridades a partir de las necesidades reales y concretas.

**Artículo 6. Funciones.**

Para dar cumplimiento al objeto definido en el artículo anterior y sus fines específicos, el Consorcio será competente para realizar las funciones generales siguientes:

- a) Promover la ejecución y gestión de proyectos, obras, servicios e instalaciones en general, relacionados con el objeto y fines del Consorcio.
- b) Impulsar la coordinación de las inversiones que se proyecten por las administraciones públicas para la realización de los proyectos, obras, servicios e instalaciones antes referidos.
- c) Promover iniciativas y proyectos culturales orientados a la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural y la potenciación de la ciudad de Cáceres como lugar de encuentro de culturas diversas, así como la organización de proyectos concebidos para desarrollar vínculos entre el patrimonio histórico y cultural y las estrategias de nuevos desarrollos urbanísticos.
- d) Contribuir al desarrollo de la actividad económica, en general, y especialmente, en lo referente al turismo y a la creación de empleo.
- e) Cualesquiera otras que estuviesen directamente relacionadas con el objeto y fines del Consorcio y que sean delegadas por las entidades consorciadas en éste.

Artículo 7. Gestión de los fines.

El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones y Entidades consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes, aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza, establecer convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos y entidades, concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL CONSORCIO

SECCIÓN PRIMERA. Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 8. Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:



- a) Consejo Rector.
- b) Presidencia del Consorcio.
- c) Vicepresidencia del Consorcio.
- d) Comisión Ejecutiva.
- e) Director/a Técnico.

Artículo 9. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior del Consorcio.
2. El Consejo Rector estará compuesto además de por la Presidencia (Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Cáceres) y la Vicepresidencia del Consorcio (Consejero/a competente en materia de Cultura, de la Junta de Extremadura) por:
 - Cuatro vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, designados por el Pleno de la Corporación, de entre sus miembros.
 - Dos vocales en representación de las Consejerías competentes en materia de Cultura y Turismo, del Gobierno de Extremadura.
 - Dos vocales en representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.
 - El Director Técnico del Consorcio, que actuará con voz y sin voto.
3. Cada miembro del Consejo ejercerá individualmente su voto.
4. Las Administraciones y Entidades consorciadas designarán los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia.
5. El cargo de vocal del Consejo Rector es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido de esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que le designó.

Los miembros vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo no obstante ser revocados libremente en cualquier momento por la entidad que han sido designados.
6. En el supuesto de integración de nuevas Administraciones o Entidades en el Consorcio, el acuerdo de admisión establecerá los términos de su participación en el Consejo Rector y en los otros órganos de gobierno.
7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector los socios colaboradores en los términos establecidos en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos.

**Artículo 10. Presidencia y Vicepresidencia.**

La Presidencia del Consorcio, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, corresponderá a la Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

La Vicepresidencia del Consorcio y de sus órganos de gobierno corresponderá al Consejero/a competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia de la Comisión Ejecutiva, que recaerá sobre el/la Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Cáceres.
- b) Dos de los representantes del Ayuntamiento de Cáceres en el Consejo Rector.
- c) Uno de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector.
- d) Uno de los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

2. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirá, el Director Técnico, con voz y sin voto.

Artículo 12. Director Técnico.

El cargo de Director Técnico deberá recaer en funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las entidades consorciadas y ejercerá las funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Secretaría, Intervención y Tesorería.

Los puestos de Secretario e Interventor, o Secretario-Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal de alguna de las entidades consorciadas, nombrados por la Presidencia del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Las funciones de la Tesorería del Consorcio podrán ser desempeñadas por quien ostente la Dirección Técnica del mismo.

Artículo 14. Retribuciones.

Ninguno de los miembros de los órganos del Consorcio percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el mismo.

Artículo 15. Personal al servicio del Consorcio.

1. Las labores del Consorcio serán realizadas por el personal de las Administraciones consorciadas, mediante la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones



participantes. Dicho personal estará sujeto al régimen jurídico, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, siempre y cuando realice exclusivamente labores del Consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA. Atribuciones de los órganos
de gobierno y administración

Artículo 16. Del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter general del Consorcio y de todos los órganos que lo integran, y ejercer la potestad tarifaria, conforme a la vigente normativa de régimen local.
- c) El control y la fiscalización de los órganos del Consorcio.
- d) Designar, entre sus miembros con derecho a voto, la composición de la Comisión Ejecutiva.
- e) Determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio.
- f) Aprobar la integración de nuevos Entes, la separación de los miembros del Consorcio y liquidación de sus aportaciones.
- g) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo en los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones y Entidades consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.
- h) Acordar la disolución del Consorcio y liquidación de su patrimonio. En el acuerdo de disolución se nombrará a un liquidador, a falta de acuerdo será el Director Técnico.
- i) La aprobación del Presupuesto General anual, así como la autorización de gastos en materia de su competencia. Asimismo aprobará la Cuenta General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Aprobar el Plan y la Memoria Anuales de actividades, dando cuenta a los entes consorciados.
- k) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- l) La aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Consorcio en materias de su competencia.



- n) La revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
 - ñ) La aprobación del Inventario de Bienes del Consorcio.
 - o) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos que hayan de elevarse al órgano competente de los distintos entes consorciados.
 - p) El nombramiento y el cese del Director Técnico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
2. El Consejo Rector sólo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las competencias referidas en los apartados n), ñ) y o).

Artículo 17. De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Consorcio.
- e) Dictar resoluciones e instrucciones.
- f) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata a la Comisión Ejecutiva y Consejo Rector.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Rector, dando cuenta a estos en la primera sesión que celebren, para su ratificación.
- h) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio del Consorcio, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Rector.
- j) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y sus bases de ejecución; autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las bases de ejecución del presupuesto, reconocer o liquidar las obligaciones y ordenar pagos. Concer-tar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.



- l) Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Consorcio y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
- n) Ejercer la potestad sancionadora, excepto en la materia competencia de la Junta de Extremadura, conforme a la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- ñ) Todas aquellas que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva así como todas aquellas competencias propias del Consorcio cuando no estén atribuidas a los otros órganos.
- o) La Presidencia del Consorcio podrá delegar las competencias anteriores en la Vicepresidencia del Consorcio y en la Comisión Ejecutiva, con excepción de las señaladas en los apartados b), c), f), g), h), j).

Artículo 18. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia del Consorcio sustituirá a la Presidencia del mismo en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por ésta.

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a) La organización y control de los servicios técnicos y administrativos.
- b) Aprobación de proyectos de ordenanzas y reglamentos.
- c) La aprobación del proyecto de presupuesto, así como de los proyectos de los expedientes de modificación de crédito, de competencia del Consejo Rector y el dictamen de la Cuenta General.



- d) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Rector; y autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las Bases de Ejecución del presupuesto. Concertar operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- f) Las facultades de revisión de sus propios actos.
- g) Resolver los recursos de reposición y reclamaciones previas que, en su caso, pudieran interponerse contra sus acuerdos.
- h) Proponer al Consejo Rector la aprobación del Plan y Memoria anual de actividades del Consorcio, la adopción de los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Consorcio y el eficaz desarrollo de sus fines.
- i) Elaborar y proponer al Consejo Rector el inventario de bienes.
- j) Propuesta al Consejo Rector del nombramiento y cese del Director Técnico.
- k) Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, y los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años. La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Consorcio y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
- m) Todas aquellas que le pueda delegar el Consejo Rector y la Presidencia del Consorcio.

Artículo 20. Del Director Técnico.

Corresponden al Director Técnico las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar, organizar e impulsar los distintos servicios, obras e infraestructuras del Consorcio, de conformidad con las directrices, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del mismo.
- b) La elaboración y dirección exclusiva del Plan Estratégico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización y



difusión de la riqueza histórico-artística de la Ciudad de Cáceres, de conformidad con los fines reflejados en el artículo 4 de estos Estatutos.

- c) La coordinación de los proyectos de actuaciones para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución, una vez aprobados por acuerdo del órgano competente.
- d) Proponer al órgano competente todas las actuaciones, singularmente, la ejecución de obras y realización de excavaciones, y las que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Ciudad de Cáceres.
- e) Colaborar en el mantenimiento y actualización de los inventarios del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad.
- f) Las demás que le deleguen o encomienden expresamente otros órganos del Consorcio.

Artículo 21. De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

El Secretario, el Interventor o el Secretario-Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que encomendadas por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Estatal.

SECCIÓN TERCERA. Funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados

Artículo 22. Consejo Rector. Régimen de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente y tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.
2. La periodicidad de las sesiones ordinarias se fijará mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado en la sesión constitutiva de éste, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

En defecto de acuerdo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo Rector, se convocarán por la Presidencia con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Ejecutiva, o de la cuarta parte, al menos, del número de miembros que lo integran.
4. Las sesiones del Consejo Rector han de convocarse con, al menos, dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Consejo. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su



caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consorcio.

5. La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría simple de los miembros presentes, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 23. Requisitos de celebración.

1. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
3. El Consejo Rector podrá celebrar sesión extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros, decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Se requerirá, asimismo, la presencia del Secretario.

Artículo 24. Adopción de Acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto del Consejo, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Incorporación y separación de miembros al Consorcio.
 - c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro de los fines previstos y la aceptación de la delegación de competencias o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones.
 - d) Disolución del Consorcio.



3. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro, por razones de urgencia, y se apruebe por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Artículo 25. Comisión Ejecutiva. Régimen de las sesiones.

1. El régimen de funcionamiento para la Comisión Ejecutiva será el mismo que se establece para el Consejo Rector, salvo lo previsto en los apartados siguientes.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre, previa convocatoria efectuada con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Comisión. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros de la Comisión Ejecutiva, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consorcio.
3. La Comisión ejecutiva celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, al menos, dos de sus vocales.
4. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

Artículo 26. De la revisión de actos y acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Presidente agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso potestativo de reposición o de reclamación previa y ulterior revisión por el orden jurisdiccional competente.

Artículo 27. Celebración de contratos.

El Consorcio podrá celebrar cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable a las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Régimen normativo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, La Sección Segunda de la Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.



CAPÍTULO IV
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

SECCIÓN PRIMERA. Patrimonio

Artículo 29.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Administraciones y Entidades consorciadas.

SECCIÓN SEGUNDA. Hacienda

Artículo 30. Hacienda.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:
 - a) Las aportaciones económicas que las administraciones que lo integran realizarán en función de la participación prevista en el artículo 1.
 - b) Las aportaciones que con destino a la gestión de los fines propios del Consorcio, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones y Entidades consorciadas.
 - c) El rendimiento que pueda obtener en el desarrollo de sus fines y la gestión de su patrimonio.
 - d) Los ingresos generados por tarifas y precios públicos.
 - e) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
 - f) Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras.
 - g) Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que le corresponda percibir.
2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio.
3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento.

**Artículo 31. Remanentes de Tesorería.**

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes. En el caso de acordarse su devolución a los copartícipes, ésta habrá de realizarse en proporción a su participación.

Artículo 32. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de otras variables de índole económica.

SECCIÓN TERCERA. Presupuesto, Fiscalización y Control

Artículo 33. Del Presupuesto.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, que será aprobado por el Consejo Rector.
2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, se sujeta a la normativa en cada momento aplicable al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 34. Fiscalización y control.

1. A las Administraciones y Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.
2. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en la legislación de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. El control interno se efectuará por la intervención del Consorcio.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL
CONSORCIO**Artículo 35. Duración.**

Por el carácter permanente del objeto y fines asignados al Consorcio éste tendrá una duración indefinida, comenzando sus actuaciones una vez que los entes consorciados hayan acordado su constitución e incorporación al mismo.

***Artículo 36. Modificación de los Estatutos.***

La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las Administraciones y Entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.

Artículo 37. Separación de entes consorciados.

En cualquier momento los entes consorciados podrá solicitar la separación del Consorcio. El acuerdo que al respecto adopte el Consejo Rector deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el socio separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido el Consorcio.

Artículo 38. Incorporación de socios colaboradores.

La incorporación de socios colaboradores al Consorcio se realizará mediante solicitud dirigida a la Presidencia, acompañada del acuerdo del órgano competente, que deberá ser aprobada por el Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, en el que se fijará las condiciones de su participación.

Artículo 39. Disolución del Consorcio.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo favorable del Consejo Rector por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio, se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en el artículo 1.

En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción.

Artículo 40. Liquidación del Consorcio.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, nombrando un liquidador.



El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad, con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación. Se efectuará en proporción a las participaciones de cada Administración.

Disposición adicional.

La primera constitución de los órganos colegiados del Consorcio finalizará con el mandato de la Corporación Municipal de Cáceres, en 2015.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es